



CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 19 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/213/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México., a 19 de diciembre de 2017

SG/213/2017

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 10 de julio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
5. El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas



independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.

..."

(Énfasis Añadido)

6. El mismo 06 de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, inició el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
7. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
8. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
9. Que para el día 19 de diciembre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos en el caso de diputados locales y por más de las dos terceras partes para el caso de Ayuntamientos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional,



respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local 2017-2018, sea en algunos casos la **designación directa**, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS

NO.	MUNICIPIO	NO. DE MILITANTES	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Abasolo	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
2	Agualeguas	36	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
3	Dr. González	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
4	Gral. Zaragoza	25	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
5	Higueras	31	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
6	Iturbide	30	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
7	Melchor Ocampo	15	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
8	Mier y Noriega	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
9	Mina	13	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
10	Parás	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
11	Vallecillo	4	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Anáhuac	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Cadereyta Jiménez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	El Carmen	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Ciénega de Flores	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Dr. Coss	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Galeana	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Gral. Bravo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Hualahuises	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Los Ramones	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Marín	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Montemorelos	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	Salinas Victoria	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	CABECERA	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



6	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	San Pedro Garza García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	Santa Catarina	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
20	García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
21	Sabinas Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
22	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
23	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
24	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
25	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
26	Santiago	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.



TERCERO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. De la Ley Electoral para Nuevo León, se desprende lo siguiente:

"Artículo 35. Son derechos de los partidos políticos con registro:

...

V. **Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables;**"

...

(Énfasis Añadido)

QUINTO. La Ley Electoral para Nuevo León, señala lo siguiente:

"Artículo 131. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia, esta Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de



carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político."

"Artículo 132. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada a la Comisión Estatal Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

...

ii. Durante los procesos electorales en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas iniciarán a partir del quince de febrero del año de la elección y terminarán el último día del mes de marzo; en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral; y."

...

(Énfasis Añadido)

SEXTO. El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).



SÉPTIMO. El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

OCTAVO. Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguientes:

"Artículo 102"

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) *El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;*

b) *Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;*

c) *En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;*

d) *Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;*

e) *Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*

f) *Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*



g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

NOVENO. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, numeral 1, inciso b) de los Estatutos Generales “Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta”, en relación con la base de datos del Registro Nacional de Militantes, en once municipios se actualiza el supuesto previsto en la normativa interna, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

NO.	MUNICIPIO	NO. DE MILITANTES	MÉTODO
1	Abasolo	7	Designación
2	Agualeguas	36	Designación
3	Dr. González	37	Designación
4	Gral. Zaragoza	25	Designación
5	Higueras	31	Designación
6	Iturbide	30	Designación
7	Melchor Ocampo	15	Designación
8	Mier y Noriega	37	Designación
9	Mina	13	Designación
10	Parás	7	Designación



DÉCIMO. La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, el 19 de diciembre de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados locales e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local 2017-2018, en algunos casos el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso b) y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**
(...)

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis Añadido)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. **Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al**



Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional"

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales y por más de las dos terceras partes a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, en algunos casos sea la **Designación Directa**, tal como se precisa en los cuadros siguientes:

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Anáhuac	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Cadereyta Jiménez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	El Carmen	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Ciénega de Flores	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Dr. Coss	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Galeana	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Gral. Bravo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Huimalahuises	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Los Ramones	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Marín	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Montemorelos	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	Salinas Victoria	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	CABECERA	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



11	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	San Pedro Garza García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	Santa Catarina	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
20	García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
21	Sabinas Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
22	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
23	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
24	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
25	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
26	Santiago	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

Así mismo, como se precisa en el artículo 102, numeral 1, inciso e), en el caso de cargos municipales la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla, propuesta que se realiza en los siguientes términos:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	RESERVADO PARA DESIGNACIÓN (Art. 102 inciso e, Estatutos Generales)
1	Allende	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría
2	Aramberri	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría
3	China	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría
4	Gral. Treviño	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría
5	Gral. Zuazua	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico
6	San Pedro Garza García	Votación por militantes	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.



Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Nuevo León resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que se deberá informar a la Comisión Estatal Electoral, treinta días antes del inicio formal del proceso interno, y ese hecho trae aparejado el conjunto de actos tendientes a la selección de precandidatos, por lo que esperar la sesión próxima de la



Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno del Partido Acción Nacional en Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso b) y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, en algunos casos sea la **Designación Directa**, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS

NO.	MUNICIPIO	NO. DE MILITANTES	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Abasolo	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
2	Agualegas	36	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
3	Dr. González	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
4	Gral. Zaragoza	25	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
5	Higueras	31	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
6	Iturbide	30	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
7	Melchor Ocampo	15	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
8	Mier y Noriega	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
9	Mina	13	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
10	Parás	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
11	Vallecillo	4	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Anáhuac	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



3	Cadereyta Jiménez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	El Carmen	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Ciénega de Flores	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Dr. Coss	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Galeana	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Gral. Bravo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Hualahuises	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Los Ramones	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Marín	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Montemorelos	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	Salinas Victoria	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

No.	MUNICIPIO	RESERVADO PARA DESIGNACIÓN (Art. 102 inciso e, Estatutos Generales)	SUPUESTO NORMATIVO
1	Allende	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Aramberri	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	China	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	Gral. Treviño	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Gral. Zuazua	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	San Pedro Garza García	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	CABECERA	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	San Pedro Garza García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	Santa Catarina	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
20	García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
21	Sabinas Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
22	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



23	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
24	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
25	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
26	Santiago	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

SEGUNDA. Los casos no previstos en los considerandos noveno y décimo, estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 3. de los Estatutos Generales, cuyo método de selección de candidatos será el de votación por militantes, tal como se describe a continuación:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	Bustamante	Votación por militantes
2	Cerralvo	Votación por militantes
3	Dr. Arroyo	Votación por militantes
4	García	Votación por militantes
5	Gral. Terán	Votación por militantes
6	Juárez	Votación por militantes
7	Lampazos de Naranjo	Votación por militantes
8	Los Aldamas	Votación por militantes
9	Los Herreras	Votación por militantes
10	Pesquería	Votación por militantes
11	Rayones	Votación por militantes
12	Sabinas Hidalgo	Votación por militantes
13	Santa Catarina	Votación por militantes
14	Santiago	Votación por militantes
15	Villaldama	Votación por militantes

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	Allende	Votación por militantes Presidente Municipal, primer y segundo Sindico, tercer, cuarto, quinto y sexto Regidor.
2	Aramberri	Votación por militantes Presidente Municipal, primer y segundo Sindico, tercer, cuarto, quinto y sexto Regidor.
3	China	Votación por militantes Presidente Municipal, primer Sindico, tercer y cuarto Regidor.
4	Gral. Treviño	Votación por militantes Presidente Municipal, primer Sindico, tercer y cuarto Regidor.
5	Gral. Zuazua	Votación por militantes Presidente Municipal, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo Regidor.
6	San Pedro Garza García	Votación por militantes Presidente Municipal, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo Regidor.

TERCERA. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, para los efectos legales correspondientes.

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL